



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el presente juicio ejecutivo, informándole que el abogado de la parte ejecutante radicó en la plataforma de recepción de memoriales de CSJ, la diligencia de notificación que viene realizando a la persona demandada, remitiendo la misma a la dirección célula 13 Núcleo 2 apto 502 barrio Villa Pilar de la ciudad de Manizales, la cual no se materializó. (*Anexo 1, Cd. Ppal. digital*).

*Abril 19 de 2022,*

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00107-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que allega la parte actora, en la presente demanda ejecutiva promovida por **Ricardo Andrés Cárdenas Marín** en contra de **Francia Helena Hernández Franco** y que obra en el anexo 6 del Cd. Ppal. digital, mediante el cual solicita se notifique a la demandada al correo electrónico suministrado, ya que no se pudo materializar la notificación de la misma al correo físico, se le hace saber que antes de proceder de conformidad deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando bajo la gravedad de juramento (*el cual se entenderá presentado con la petición*) que el canal digital informado ([francia.hernandez2929@gmail.com](mailto:francia.hernandez2929@gmail.com)) es el utilizado por la demandada para efectos de su notificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la citada normativa es contundente en establecer que el *“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Resalta el Despacho).

Se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, para que cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la persona ejecutada, so pena de darse aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso,



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
JUEZ**

CCS

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 09  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a565876e3fccdd7a44d666b186f34a24fd8cd899d9bba0f746bc4b8824bb2**

Documento generado en 20/04/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>